



DOCUMENTO DE POSICIÓN DEL COLFAR

La confidencialidad de los datos y el derecho de imagen del paciente

El Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

Considerando que:

1. El derecho a la intimidad es reconocido en el ordenamiento jurídico costarricense desde la Carta Magna, cuyo numeral 24 se refiere expresamente a este derecho.
2. La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha dado un amplio tratamiento sobre el particular, estableciendo que el derecho a la intimidad es un fuero de protección a la vida privada de los ciudadanos. Resuelve también la Sala que la intimidad está formada por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos puede turbarla moralmente ya que afecta su pudor y su recato, a menos que esa misma persona asienta a ese conocimiento. Además, establece que los derechos constitucionales de inviolabilidad del domicilio, de los documentos privados y de las comunicaciones existen para proteger la intimidad en general.
3. La Convención Americana de Derechos Humanos establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
4. La Ley N° 8969 del de 05 de setiembre de 2011, “Ley de protección de datos de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, en su numeral 9, establece la prohibición de tratamiento de datos de carácter personal que revelen el origen racial o

étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual, entre otros.

5. La Ley No. 8239 del 02 de abril de 2002, “Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados” dispone que los pacientes tienen derecho a hacer que se respete el carácter confidencial de su historia clínica y de toda la información relativa a su enfermedad, salvo que por leyes especiales se deba notificar a las autoridades sanitarias. También indica que en casos de docencia, deberán otorgar su consentimiento para que su padecimiento sea analizado.
6. El Código de Ética Farmacéutica, establece en su artículo 34 que uno de los deberes de los farmacéuticos con los pacientes es no revelar cuanto vea, oiga o descubra en el ejercicio de su profesión. El farmacéutico no deberá discutir en público los asuntos relacionados con las enfermedades de los pacientes y su tratamiento, y está obligado a guardar secreto profesional acerca de cualquier información revelada por ellos, salvo en caso de que llegue a ser requerido por la ley.
7. El Código Civil es claro al establecer en su numeral 47 que la imagen y fotografías de las personas no pueden ser publicadas, expuestas o vendidas en forma alguna, a menos que medie su consentimiento.
8. La Sala Constitucional indica, en la sentencia #2001-09250 del 14 de setiembre del 2001, que el derecho de imagen es aquel que faculta a las personas a reproducir su propia imagen o por el contrario a impedir que un tercero pueda captar, reproducir o publicar su imagen sin autorización.
9. La sentencia de la Sala Constitucional # 2533-93 del 4 de junio de 1993 indica que el derecho a la imagen es uno de los derechos de la personalidad y tiene independencia funcional y se manifiesta tanto en forma negativa, cuando la persona se niega a que se le tome una fotografía, como en forma positiva, cuando solicita o autoriza tal conducta; además, el retrato fotográfico de la persona no puede ser puesto en el comercio, sin su debido consentimiento.
10. En sentencia #2006-016036 del 03 de noviembre de 2006, la Sala Constitucional indica que para poder invocar la protección del derecho a la imagen esta ha de identificar a la persona, es decir, debe aludir directamente al afectado, ya sea físicamente, por su nombre o por otros elementos de los que se pueda derivar inconfundiblemente a quién se refiere la información brindada. La fotografía es una reproducción de la

imagen de la persona, que dentro de los atributos esenciales de la personalidad, constituye un derecho fundamental.

11. El artículo 47 del Código Civil expresa que la fotografía o la imagen de una persona no puede ser publicada, reproducida, expuesta ni vendida en forma alguna si no es con su consentimiento. Se exceptúan los casos en que la notoriedad particular de la persona o su investidura pública justifiquen la reproducción de su imagen. También establece que no se pueden publicar, reproducir exponer o vender las imágenes y fotografías en que se reproduzcan roles estereotipados que refuercen actitudes discriminantes.
12. Es preocupante la difusión de recetas médicas e imágenes de pacientes por diferentes vías dentro de las que se incluyen las redes sociales, actuaciones que podría lesionar el derecho a la imagen, a la intimidad y a la confidencialidad de su información sobre su estado de salud.

Acuerda:

Exhortar a sus profesionales agremiados a abstenerse de difundir imágenes, fotografías, recetas médicas e información en general del paciente, sin el consentimiento expreso de este.

Recordar a sus profesionales agremiados que con este tipo de actuaciones se pueden lesionar derechos fundamentales del usuario que de buena fe acude al servicio de farmacia.

Advertir que estas situaciones podrían acarrear responsabilidad en el ámbito civil, penal, administrativo y profesional para el farmacéutico que hace un uso inadecuado de tal información.

Fecha de aprobación:	2015
Fecha de revisión:	Ninguna
Esta declaración está basada en:	Discusión y análisis referente a la confidencialidad de los datos de pacientes y al derecho de imagen de estos, tratándose de las actuaciones de los profesionales farmacéuticos en el ámbito asistencial público y privado.
Propuesto por:	Asesoría Legal Interna
Aprobado por:	Junta Directiva Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica Sesión ordinaria 04-2015 del 16 de febrero de 2015
Esta declaración deroga las siguientes declaraciones anteriores:	Ninguna
Para citar esta declaración se solicita indicar:	Declaración de Posición del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica sobre las confidencialidad de los datos y el derecho de imagen del paciente, 2015. Disponible en www.colfar.com